

MINISTERIO DEL INTERIOR

17586 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1086/2003, de 1 de septiembre, por el que se convocan elecciones locales parciales.*

Advertido error en el Real Decreto 1086/2003, de 1 de septiembre, por el que se convocan elecciones locales parciales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 210, de 2 de septiembre de 2003, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 33227, segunda columna, en el anexo II «Relación de municipios y entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio en las cuales se ha declarado la nulidad total o parcial de las elecciones locales celebradas el 25 de mayo de 2003», el apartado «Relación de entidades territoriales de ámbito territorial inferior al municipio donde se ha de repetir el acto de votación de las elecciones locales de 2003» quedará redactado de la siguiente manera:

J.E.Z.	E.A.T.I.M.	Municipio
<i>Provincia: Cantabria (1)</i>		
San Vicente de la Barquera.	La Acebosa.	San Vicente de la Barquera.
<i>Provincia: León (3)</i>		
Cistierna.	Vidanes.	Cistierna.
Cistierna.	Sorribas del Esla.	Cistierna.
León.	Valdealiso.	Gradefes.
<i>Provincia: Guadalajara (1)</i>		
Molina de Aragón.	Otilla.	TorreCuadrada de Molina.

MINISTERIO DE FOMENTO

17587 *CORRECCIÓN de errores de la Orden FOM/2413/2003, de 3 de septiembre, por la que se dictan normas sobre la colaboración del servicio de correos en las elecciones a la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Madrid y en las elecciones locales parciales.*

Advertidos errores en el texto de la Orden FOM/2413/2003, de 3 de septiembre, por la que se dictan normas sobre la colaboración del Servicio de Correos en las elecciones a la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Madrid y en las elecciones locales parciales, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 212, de 4 de septiembre de 2003, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 33331, columna de la derecha, epígrafe «II. Voto por correspondencia», apartado 7.1.a), párrafo segundo, donde dice: «El envío se realizará con carácter certificado y urgente, hasta el 6 de octubre de 2003, trigésimo cuarto día posterior a la convocatoria cuando

no haya sido impugnada la proclamación de candidatos y no más tarde del cuadragésimo segundo día, 14 de octubre de 2003, en caso contrario»; debe decir: «El envío se realizará con carácter certificado y urgente, hasta el 3 de octubre de 2003, trigésimo cuarto día posterior a la convocatoria cuando no haya sido impugnada la proclamación de candidatos y no más tarde del cuadragésimo segundo día, 11 de octubre de 2003, en caso contrario».

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

17588 *REAL DECRETO 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.*

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, que está formado por diferentes instrumentos y acciones, siendo el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales el eje fundamental del sistema.

La citada ley orgánica, en su artículo 7.2, atribuye al Gobierno, previa consulta al Consejo General de Formación Profesional, la determinación de la estructura y el contenido del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como la aprobación de las cualificaciones que proceda incluir en éste y su permanente actualización.

El catálogo, cuyo régimen básico se define en el título I de la citada ley orgánica, es el instrumento que ordena sistemáticamente las cualificaciones identificadas en el sistema productivo y establece, mediante un catálogo modular, la formación asociada a aquéllas atendiendo a los requerimientos del empleo. El catálogo determina así el marco para establecer los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas a aquél, así como, para la evaluación, el reconocimiento y la acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, acreditación que será válida en todo el territorio nacional.

De acuerdo con los principios y fines que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, atribuye al Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, la finalidad del catálogo es posibilitar la integración de las ofertas de formación profesional, adecuándolas a las características y demandas del sistema productivo, promover la formación a lo largo de la vida y facilitar la movilidad de los trabajadores, así como la unidad del mercado de trabajo. Y todo ello, garantizando los niveles básicos de calidad que se derivan de la permanente observación y análisis del sistema productivo y de las demandas de la sociedad.

Para el logro de estas finalidades, el catálogo debe identificar y definir las cualificaciones profesionales más significativas que en cada momento requiera el sistema productivo, sin que ello suponga regulación del ejercicio profesional o la atribución en exclusiva de unas determinadas funciones a concretas cualificaciones, ni afecte al contenido de las relaciones laborales. Asimismo, debe establecer los contenidos formativos básicos que en cada caso resulten necesarios, con el fin de que las ofertas formativas garanticen la adquisición de las competencias profesionales más apropiadas para el desempeño profesional.